

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CIRCULAR No.  - 046	Código: 010000 020000 000100 Fecha: 23 SEP 2021
--	---	--

PARA ORGANIZADORES DE ACTIVIDADES DIFERENTES A
CONCIERTOS, EVENTOS MASIVOS DEPORTIVOS,
DISCOTECAS Y LUGARES DE BAILE

DE SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

ASUNTO Lineamientos de Bioseguridad para prevenir la propagación de
COVID -19 en actividades diferentes a conciertos, eventos
masivos deportivos, discotecas y lugares de baile

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 777 del 02 de junio de 2021 *"Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*.

El artículo 4 de la citada resolución, dispuso que el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado se realizará por ciclos, estableciendo una serie de criterios para cada uno de éstos. Es preciso señalar que el ciclo 2 permite realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo de 50% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

En consonancia con la mencionada resolución, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 277 de 30 julio de 2021, *"Por medio del cual se adoptan medidas de reactivación económica segura con ocasión de la emergencia"*

sanitaria producida por el SARS-CoV-2 COVID-19 en la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones".

El artículo 1 del citado Decreto Distrital, dispuso que en Bogotá D.C., se podrá, realizar eventos de carácter público o privado, que incluyen conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro se respete un aforo máximo de 50% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento, y demás condiciones específicas por tipo de evento y sector previstas en el ANEXO-PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE COVID-19 de la Resolución 777 de 2021.

Por lo anterior, y dando cumplimiento al Decreto Distrital 277 de 2021, La Secretaría Distrital de Salud expidió la Circular 043 del 06 de septiembre de 2021, mediante la cual se emitieron *"lineamientos de bioseguridad para prevenir la propagación del COVID-19 en la reactivación de eventos de carácter público y privado tipo concierto y eventos masivos deportivos, incluido el fútbol, y disciplinas de partidos deportivos"*, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 4.1 a 4.3 del artículo 4 de la Resolución 777 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los que se establece el aforo permitido para **"eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile"**

Teniendo en cuenta que las actividades diferentes a las relacionadas en la Circular 043 previamente mencionada, también deben establecer medidas para prevenir la propagación del COVID-19, se hace necesario emitir lineamientos de bioseguridad que deben ser tenidos en cuenta en el desarrollo de las mismas.

La ciudad capital, ha mantenido un comportamiento favorable en la evolución de la pandemia por COVID-19, lo cual con corte del 21 de septiembre de 2021 Bogotá D.C. cuenta con 1.448.196 casos acumulados positivos, de los cuales 27.569 han fallecido. Se presentan 2.190 casos activos que corresponden al 0.15% del total, la ciudad actualmente cuenta con 1.414.185 recuperados. Respecto a la vacunación, se evidencia un aumento de las coberturas en cada etapa del plan nacional de vacunación y actualmente se cuenta con 7.212.763 dosis aplicadas de las cuales 2.879.471 corresponden a esquemas completos, lo que implica frente al total poblacional proyectado según el Censo 2018 que la ciudad cuenta con un 48% de población vacunada. Para el mismo periodo, la ocupación de camas del servicio de cuidado intensivo - UCI dedicada a la atención de personas afectadas por COVID-19 ha descendido en 36.7 puntos porcentuales (61.8% de ocupación a la fecha) puntos porcentuales desde la ocupación máxima reportada a inicios de la semana epidemiológica número 24 (98.5%),

2.3. En aquellas actividades que generen venta de boletería, se recomienda que la misma se realice preferiblemente de manera digital.

2.4. Igualmente, en aquellos espacios donde se generen filas para la adquisición de boletería o productos u otros sitios donde se puedan presentar aglomeraciones, se debe conservar el distanciamiento mínimo de un (1) metro y reforzar las medidas de bioseguridad.

3. Ventilación.

3.1. En el lugar donde se desarrolle la actividad se deberá realizar la evaluación y las adecuaciones necesarias para garantizar una adecuada ventilación natural y evitar que haya grupos de personas en lugares con baja ventilación.

3.2. En caso de requerir un sistema de ventilación artificial, se recomienda que el sistema trabaje en el modo de máxima renovación de aire con mínima recirculación y en lo posible garantice por lo menos 4 renovaciones del volumen ventilado por cada hora. Además, que se inspeccione periódicamente, que los filtros utilizados se cambien de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y los sistemas de conductos se limpien periódicamente.

3.3. En los entornos cerrados con aire acondicionado se debe evitar la recirculación de aire. La recirculación en el contexto actual puede favorecer el transporte de aerosoles con la presencia del virus. Los filtros de partículas y el equipo de desinfección en corrientes de aire recirculado pueden reducir este riesgo, pero no son eficaces para eliminar el riesgo de transmisión. En el caso de unidades centrales de tratamiento de aire a nivel de edificio o que prestan servicio a varias zonas, se debe evitar la recirculación y el sistema debe funcionar con un 100% de aire exterior.

3.4. Garantizar la circulación continua de aire en el lugar de la actividad, con un sistema que se adecue a las condiciones de cada infraestructura, siempre que sea posible mantener puertas y ventanas abiertas a fin de lograr el intercambio de aire natural.

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Salud, emite los siguientes lineamientos para el desarrollo de actividades diferentes a conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile.

1. Medidas de bioseguridad y autocuidado generales

En forma complementaria a las medidas establecidas en el anexo técnico de la Resolución 777 de 2021, para el desarrollo de las actividades diferentes a conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, el responsable de éstas, deberá garantizar las siguientes medidas de bioseguridad y autocuidado.

1.1. Lavado e higiene de manos en áreas de ingreso

Disponer de manera permanente alcohol glicerinado mínimo al 60% máximo al 95% para la higienización de manos de todo el personal que participe en actividades diferentes a conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile.

1.2. Uso de Tapabocas

Uso obligatorio de tapabocas para todo el personal que participe en actividades diferentes a conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, preferiblemente el quirúrgico.

2. Distanciamiento físico

2.1. Garantizar el distanciamiento físico mínimo de 1 metro, entre las personas que se encuentran en el lugar o entorno, de conformidad con la infraestructura física en la que se desarrolle la actividad.

2.2. En aquellas actividades donde asistan grupos familiares no se exigirá el distanciamiento dentro del grupo familiar, pero si deben observarlo con otros grupos de personas.

3.5. Garantizar periódicamente el mantenimiento, la limpieza y desinfección de los sistemas de ventilación.

4. Consumo de Alimentos – Bebidas Alcohólicas

4.1. Se permite la venta de alimentos, en los sitios previamente aprobados por la autoridad sanitaria, cumpliendo los parámetros establecidos en la normatividad sanitaria, además de los protocolos de bioseguridad que permitan controlar y mantener durante el desarrollo de la actividad, el distanciamiento mínimo de un (1) metro, evitando aglomeraciones en el sitio de expendio y consumo de los productos.

4.2 No realizar bajo ninguna circunstancia procesos de fraccionamiento, reempaque o reenvase, ni degustaciones de alimentos que no cuenten con empaque individual.

4.3. Para los sitios autorizados, se permite la venta de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, cumpliendo los parámetros establecidos en la normatividad sanitaria, además de los protocolos de bioseguridad que permitan controlar y mantener durante el desarrollo de la actividad, así como el distanciamiento, evitando aglomeraciones en el sitio de expendio y consumo de los mismos.

4.4. Para las actividades como eventos culturales o artísticos, el organizador debe tener el protocolo de bioseguridad y manejo de alimentos y bebidas alcohólicas y/o embriagantes incluido dentro del documento Plan de Salud y Primeros Auxilios, radicado en la plataforma SUGA y mantenerse actualizado de acuerdo con la normatividad vigente.

5. Medidas especiales

5.1. Establecer estrategias de comunicación y señalización para informar sitios de ingreso, salida y movilización para evitar aglomeraciones.

5.2. Reforzar la comunicación de las medidas de bioseguridad a todo el personal.

5.3 Incentivar la vacunación contra COVID 19 mediante estrategias comerciales.

Los anteriores lineamientos se emiten, sin perjuicio de que la situación epidemiológica cambie o se emita una recomendación distinta por parte del Ministerio de Salud y Protección Social

El incumplimiento de los lineamientos previstos en esta Circular dará lugar a las acciones correspondientes a que haya lugar conforme al régimen legal correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 594 y 597 de la Ley 9 de 1979, la salud es un bien público y todas las leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario Distrital de Salud

Elaboró: Elsa Rocio Villarraga Villalba - Profesional Especializado – Subdirección de Vigilancia en Salud Pública
Maria Cristina Prieto - Profesional Especializado – Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.
Luis Enrique Beleño G - Profesional Especializado-Subdirección de Gestión de Riesgo en Emergencias y Desastres.

Revisó: José Octavio López Gallego – Subdirector de Gestión de Riesgo en Emergencias y Desastres
Diane Moyano – Directora de Epidemiología Análisis y Gestión de Evaluación de Políticas en Salud Colectiva
Andrés José Álvarez Villegas – Director de Urgencias y Emergencias en Salud
Sonia Marcela Silva Puerto– Profesional Especializado – Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud
Yudy Zuleyma Rodríguez Blanco – Profesional Especializado – Oficina Asesora Jurídica
Flor Alba Barrera – Profesional Especializado – Subsecretaría de Servicios de Salud y Aseguramiento

Aprobó: Iliana Curiel – Subsecretaria de Salud Pública (E)
Diane Moyano Romero – Directora Epidemiología, Análisis y Gestión de Políticas de Salud Colectiva
Eliana Ivont Hurtado Sepúlveda – Subsecretaria de Servicios de Salud y Aseguramiento
Yudy Zuleyma Rodríguez Blanco – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)